



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín¹,

Radicado:	05001333301420250031900
Acción:	Tutela
Accionante:	Edilberto Cuervo Moreno
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Sentencia:	Complementaria a la T-175 de 2025
Instancia:	Primera
Asunto:	Derecho fundamental a la igualdad, al trabajo, al debido proceso al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.
Decisión:	Concede el amparo solicitado

Por medio de la sentencia proferida el día 10 de octubre de 2025², el Despacho decidió lo siguiente:

“Primero. Tutelar los derechos a la igualdad y al mérito del señor Edilberto Cuervo Moreno.

Segundo. Ordenar a la Universidad Libre que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de esta providencia, proceda a verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos mínimos del señor Edilberto Cuervo Moreno, teniendo en cuenta el título de **Ingeniero Electrónico**, y con base en requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laboral del empleo identificado con el OPEC 201462.

Tercero. Notificar a los interesados por el medio más expedito.

Cuarto. Esta providencia podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, la cual deberá enviarse al correo electrónico adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto impugnación y el radicado de la acción de tutela, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Quinto. En caso de no ser impugnada, se enviará el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Conforme a lo anterior, evidencia el Juzgado que se omitió emitir pronunciamiento respecto a la publicación que de esa providencia debía efectuarse en el sitio web donde se encuentra publicada la convocatoria, razón por la cual debemos remitirnos al artículo 287 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (...)” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Así pues, en vista que la referida sentencia se encuentra dentro del término de ejecutoria, toda vez que fue notificada el 10 de octubre de 2025³, procede el Despacho a adicionar la misma, así:

¹ La fecha de la providencia es la que aparece en la firma digital

² 16FalloPrimeraInstanciaV20251010

³ 17NotificacionFallo20251010

Radicado:	05001333301420250031900
Acción:	Tutela
Accionante:	Edilberto Cuervo Moreno
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Sentencia:	Complementaria a la T-175 de 2025

Se ordena a las accionadas para que a través del sitio web donde se encuentra publicada la convocatoria y cada una de sus fases se proceda a informar a los demás participantes la sentencia de la acción constitucional, aportando prueba de lo anterior al Juzgado.

Acreditado lo anterior, se decidirá sobre la impugnación presentada por la Universidad Libre el día 10 de octubre de 2025⁴.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

FALLA:

PRIMERO: **ADICIONAR** la sentencia proferida el 10 de octubre de 2025, la cual quedará así:

Primero. Tutelar los derechos a la igualdad y al mérito del señor Edilberto Cuervo Moreno.

Segundo. Ordenar a la Universidad Libre que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de esta providencia, proceda a verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos mínimos del señor Edilberto Cuervo Moreno, teniendo en cuenta el título de **Ingeniero Electrónico**, y con base en requisitos exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laboral del empleo identificado con el OPEC 201462.

Tercero. Ordenar a las accionadas para que a través del sitio web donde se encuentra publicada la convocatoria y cada una de sus fases se proceda a informar a los demás participantes la sentencia de la acción constitucional, aportando prueba de lo anterior al Juzgado.

Cuarto: Notificar a los interesados por el medio más expedito.

Quinto. Esta providencia podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, la cual deberá enviarse al correo electrónico adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto impugnación y el radicado de la acción de tutela, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Sexto. En caso de no ser impugnada, se enviará el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEGUNDO: Acreditada la publicación de la sentencia, se decidirá sobre la impugnación presentada por la Universidad Libre el día 10 de octubre de 2025.

TERCERO: Notificar a los interesados por el medio más expedito.

CUARTO: Esta providencia podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. El escrito correspondiente deberá enviarse a la dirección de correo electrónico adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando la impugnación y el número de radicación del proceso en el asunto, entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de los días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

⁴ 18ImpugnacionUniLibre20251010

Radicado:	05001333301420250031900
Acción:	Tutela
Accionante:	Edilberto Cuervo Moreno
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Sentencia:	Complementaria a la T-175 de 2025

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d99e74ed331aa6955b661f37e443d2bc8c032a382b074b5055ac02931be6b08**
Documento generado en 16/10/2025 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>